

denunciado por ambas partes, al 30 de noviembre de 1991 a todos los efectos.

2.- La Comisión negociadora deberá constituirse dentro de los 30 días posteriores a la denuncia señaladas en el punto anterior.

CAPITULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 6.- ORGANIZACION

Conforme a la Legislación vigente, la organización del trabajo, es facultad exclusiva de la Administración y aplicación práctica corresponde a los titulares de las Jefaturas de los distintos servicios afectados por el presente convenio, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocido a los trabajadores y sus representantes en el Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 40, 41 y 64. Ley 8/1.980 de 10 de Marzo, y lo dispuesto en la Ley Orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical y demás legislación vigente al objeto de lograr la mayor colaboración entre ambas partes.

ARTICULO 7.- COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION ESTUDIO Y VIGILANCIA

1.- Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, se creará una Comisión Paritaria de vigilancia, estudio e Interpretación del Convenio Colectivo, integrada por tres vocales en representación de la Administración y tres vocales en representación del Personal Laboral.

2.- Se designará un Presidente y un Secretario de entre sus miembros, los vocales en representación de la Administración serán designados por el Alcalde y los que actúen en representación del Personal Laboral, serán elegidos por el Comité de Personal, y por las Secciones Sindicales si éstas cuentan con la mayoría de los miembros del Comité de Personal o Delegado de Personal.

3.- El Presidente podrá convocar la Comisión en cualquier momento y en todo caso con una periodicidad mínima de un mes. Sin perjuicio de lo antedicho, esta Comisión podrá reunirse a instancia de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a cinco días de la solicitud de la reunión, previa comunicación al Presidente y a la otra parte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de dos tercios de sus miembros.

4.- En ausencia del Presidente o de su Delegado, los miembros presentes de la Comisión Negociadora acordarán quien ha de presidir la sesión correspondiente.

5.- Esta Comisión se mantendrá en funcionamiento hasta la constitución de la Comisión negociadora del siguiente Convenio Colectivo, que deberá constituirse dentro de los 30 días posteriores a la denuncia.

6.- Ambas partes podrán sustituir en cualquier momento a sus representantes en la Comisión Paritaria, comunicándolo al Presidente de dicha Comisión así mismo podrán asistir a la misma con voz pero sin voto hasta dos asesores por cada una de las partes.

7.- Funciones del Presidente: